

Sujeto Obligado:	Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, Puebla
Recurrente:	XXXXXXXXXX
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00566116
Expediente:	263/ITS ATLIXCO-02/2016

Visto el estado procesal del expediente **263/ITS ATLIXCO-02/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **XXXXXXXXXX**, en lo sucesivo la recurrente, en contra del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO, PUEBLA**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El cinco de octubre de dos mil dieciséis, la hoy recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00566116, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“...Respecto a su respuesta a la solicitud de información no. 00467616, la cual se adjunta como referencia, se solicita que informe el monto de las prestaciones que informó, el total por año y el subtotal por tipo de prestación...”

Adjunto

“...Asunto: Respuesta al folio No. 00467616...

...,le informamos que solo tenemos trabajadores de confianza y las prestaciones anuales que se otorgaron en los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2013, 2014 y 2015, con base al tabulador autorizado consisten en las siguientes:

- 1. Vacaciones*
- 2. Prima vacacional*
- 3. Despensa*
- 4. Aguinaldo...”*

Sujeto Obligado:	Instituto Superior de Puebla	Tecnológico de Atlixco,
Recurrente:	XXXXXXXXXX	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez	
Solicitud:	00566116	
Expediente:	263/ITS ATLIXCO-02/2016	

II. El veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado informó al solicitante, la respuesta a la solicitud de información de referencia en los siguientes términos:

“...Se envía proyecto de respuesta folio 00545516...”

III. El tres de noviembre de dos mil dieciséis, la solicitante interpuso, por medio electrónico, un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, con sus anexos.

IV. El tres de noviembre de dos mil dieciséis, el Comisionado Presidente de la Comisión, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, asignándole el número de expediente 263/ITS ATLIXCO-02/2016, y ordenó turnar el medio de impugnación al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El siete de noviembre de dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto

Sujeto Obligado:	Instituto Superior de Puebla	Tecnológico de Atlixco,
Recurrente:	XXXXXXXXXX	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez	
Solicitud:	00566116	
Expediente:	263/ITS ATLIXCO-02/2016	

que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

VI. El treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; asimismo, se le tuvo manifestando que había proporcionado un alcance de respuesta a la recurrente, respecto de la información requerida, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones. Por otra parte, y toda vez que la recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Finalmente, se tuvo por entendida la negativa de la recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

VII. El ocho de diciembre de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

Sujeto Obligado:	Instituto Superior de Puebla	Tecnológico de Atlixco,
Recurrente:	XXXXXXXXXX	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez	
Solicitud:	00566116	
Expediente:	263/ITS ATLIXCO-02/2016	

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10, 21, 37, 42 fracción II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 143 fracción V de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que la recurrente manifiesta que la información enviada es distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Sujeto Obligado:	Instituto Superior de Puebla	Tecnológico de Atlixco,
Recurrente:	XXXXXXXXXX	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez	
Solicitud:	00566116	
Expediente:	263/ITS ATLIXCO-02/2016	

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 142 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, y la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el cual refiere:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 156. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

Sujeto Obligado:	Instituto Superior de Puebla	Tecnológico de Atlixco,
Recurrente:	XXXXXXXXXX	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez	
Solicitud:	00566116	
Expediente:	263/ITS ATLIXCO-02/2016	

La recurrente solicitó el monto de las prestaciones anuales otorgadas (prima vacacional, despensa y aguinaldo), el total por año y el subtotal por tipo de prestación.

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud manifestando que le remitía en el documento adjunto, la información relativa a la solicitud folio 00545516.

La recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, que la información enviada era distinta a lo que había solicitado.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que dio respuesta a la solicitud de información que le fuera formulada, agregando que había remitido un alcance de respuesta informando a la recurrente lo solicitado, ya que por un error de captura, la primera respuesta, correspondía a una solicitud diversa, por lo que ya había subsanado dicha equivocación.

Al momento de rendir su informe con justificación, se tuvo a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado manifestando haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

“...le informamos los montos de prestaciones anuales que se otorgaron en los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2013, 2014 y 2015, con base al tabulador autorizado; podrán consultarse en el archivo digital adjunto...”

Archivo Adjunto

Cinco Tablas que corresponden a los ejercicios 2010, 2011, 2013, 2014 y 2015, bajo el Título “INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO”, con los

Sujeto Obligado:	Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, Puebla
Recurrente:	XXXXXXXXXX
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00566116
Expediente:	263/ITS ATLIXCO-02/2016

siguientes conceptos: Num (sic), Personal, Aguinaldo, Prima Vacacional, Despesa. Subtotal, Total Anual.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3 fracción VII, 4 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 3. “Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o su fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...”

Artículo 4. “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, La Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias...”

Sujeto Obligado:	Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, Puebla
Recurrente:	XXXXXXXXXX
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00566116
Expediente:	263/ITS ATLIXCO-02/2016

Artículo 133.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez...”**

Artículo 152.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:...

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción...”

Sujeto Obligado:	Instituto Superior de Puebla	Tecnológico de Atlixco,
Recurrente:	XXXXXXXXXX	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez	
Solicitud:	00566116	
Expediente:	263/ITS ATLIXCO-02/2016	

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial de la recurrente fue que la información enviada era distinta a lo solicitado, sin embargo, con el alcance de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se hizo del conocimiento de la hoy recurrente, los montos de prestaciones anuales que se otorgaron en los ejercicios fiscales dos mil diez, dos mil once, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, por concepto de aguinaldo, prima vacacional y despensa, así como el subtotal y el total anual de las mismas; modificando con ello el acto reclamado y dejándolo sin materia.

Se afirma lo anterior en virtud que para justificar sus aseveraciones, el Sujeto Obligado, al momento de realizar el alcance de la respuesta otorgada, proporcionó a la recurrente, en forma desglosada, la información requerida en la solicitud, notificándole por medio electrónico, lo cual acreditó con la impresión del correo electrónico en la que le enviara el archivo, y con el propio contenido del mismo.

En esa virtud, el Sujeto Obligado dio cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado y dejándolo sin materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803; Quinta Época; S.J.F; Tomo CXXXII; Pág. 353:

Sujeto Obligado:	Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, Puebla
Recurrente:	XXXXXXXXXX
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00566116
Expediente:	263/ITS ATLIXCO-02/2016

“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.

TERCERA SALA.

Amparo Directo 6164/56. Hernando Ancona. 12 de junio de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas”.

Por lo anteriormente expuesto, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución por lista a la recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados presentes de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el ocho de diciembre de dos mil

Sujeto Obligado:	Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, Puebla
Recurrente:	XXXXXXXXXX
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00566116
Expediente:	263/ITS ATLIXCO-02/2016

dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de esta Comisión.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO